

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en la calle 3 # 7-27 barrio San Isidro del municipio de Tocaima, el aviso de la resolución No. CCA-CE-24 10 247919 poniendo a disposición del peticionario GLORIA HELENA SANCHEZ copia integra, autentica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
GLORIA HELENA SANCHEZ	247919	07 de noviembre de 2024	07 de noviembre de 2024	14 de noviembre de 2024	SOPORTE ENVIO AVISO

Cuenta contrato 5124403 - 100150985

Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante Central Colombiana de Aseo S.A E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co a las 8:00 Hrs certificando así el retiro del aviso

Cordialmente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Coordinador de Servicio al Cliente
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Proyecto: María Alejandra Velandia Ramírez

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

 Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

 www.centralcolombianadeaseo.com.co

 Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá 318 373 11 27

AVISO DE NOTIFICACIÓN

05 de noviembre de 2024

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informa al peticionario que procede a realizar la notificación mediante aviso, entregando copia íntegra de la respuesta CCA-CE-24 247919 que emitió el día 24 de octubre de 2024 para resolver el PQR interpuesto, toda vez que no acudió a nuestras oficinas de servicio al cliente para notificarse personalmente dentro de los cinco días siguientes al envío de la citación.

No. PQR:	247919
Fecha de Recepción:	04 de octubre de 2024
Contrato:	5124403 - 100150985
Usuario que reporta:	GLORIA HELENA SANCHEZ
Dirección de Notificación:	gloritasanchez@hotmail.com

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Coordinador de Servicio al Cliente
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Nombre de quien recibe: _____

Fecha de Recibido: _____

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

 Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

 www.centralcolombianadeaseo.com.co

 Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá 318 373 11 27

Tocaima, 24 de octubre de 2024
CCA-CE-PQR-24-10-247919

Señor(a):
GLORIA HELENA SANCHEZ
gloritasanchez@hotmail.com
3114854053

Asunto: Respuesta RECLAMACION
N° 247919 del 04 de octubre de 2024

Ref.: Contrato 5124403 - 100150985

Respetado(a) Señor(a) GLORIA HELENA SANCHEZ

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su RECLAMACIÓN por COBRO POR SERVICIOS NO PRESTADOS, recibida en mediante VERBAL el día 04 de octubre de 2024, para el predio ubicado en la VD MALBERTO, vía a la tt, boqueron en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“(...) Solicita no cobrar el servicio de aseo, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado a más de 500 metros de la vía principal por donde transita el vehículo compactador solicita que le hagan un descuento por habitar sola en la vivienda (...).”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En segundo lugar, con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informar que de acuerdo a visita de inspección realizada al inmueble el día 23 de octubre de 2024 por el Sra. María Alejandra

Velandia Ramírez como representante de la empresa; visita de inspección que arrojó lo siguiente:

“se realiza visita al predio evidenciando que se encuentra ubicado a menos de 100 metros de la vía principal por donde transita el vehículo compactador.”

Anexo evidencia fotográfica:

Vía Principal
donde transita el
vehículo
recolector



Vía de Ingreso al
inmueble





Conforme la anterior visita realizada, es importante resaltar que **el servicio público domiciliario de aseo no es un servicio opcional, es de carácter obligatorio por su naturaleza dado que es un servicio de saneamiento básico y es deber del usuario vincularse como usuario al servicio de aseo** como se encuentra establecido en el parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994, concordante con el artículo cuarto del decreto 302 de 2000, dispone lo siguiente:

Parágrafo. *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.*

Así mismo, informamos que por las vías de acceso vehicular nuestro compactador efectúa el recorrido tal como se establece en nuestra micro ruta de servicio, **por lo que le recomendamos**



al usuario presentar sus residuos en el punto más cercano a su vivienda, para que sean recogidos y dispuestos de manera adecuada.

Es importante mencionar, **que es obligación del usuario llevar los residuos hasta el lugar de recolección con el fin de evitar contaminación y manejos inadecuados de los residuos, de conformidad con del Decreto 1077 de 2015:**

Artículo 2.3.2.2.22.2.2. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, **particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.**

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público, por esta razón, recomendamos depositar sus residuos sobre la vía más cercana por donde transita nuestro vehículo compactador con el fin de que nuestros operarios puedan realizar la efectiva recolección.

Conforme lo anterior, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., **aplicara la tarifa correspondiente a descuento recolección puerta a puerta** al inmueble identificado con código N° 5123073 - 100150768, de conformidad a lo manifestado en el artículo 36 de la resolución CRA 351 de 2005 (4) el cual establece que, **cuando existe imposibilidad técnica de la entrada de recolectores y la recolección que se realce a los suscriptores residenciales o a los pequeños productores se realice sin prestarles el servicio puerta a puerta, los suscriptores tendrán un descuento del diez por ciento (10%) en la tarifa máxima correspondiente de recolección y transporte (CRT).**

Ahora bien, para proceder a la desvinculación del servicio de aseo, el usuario debe acreditar que dispone de otras alternativas para disponer sus residuos y que no causan perjuicios a la comunidad, razón por la cual le solicitamos **nos allegue la certificación que otorga la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con el Art. 2.3.2.2.4.2.107 del Decreto 1077 de 2015.**

De otra parte, en atención a su manifiesto de realizar descuento por vivir sola en la vivienda, nos permitimos informar que, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P., calcula y aplica las tarifas con base en lo establecido en la Resolución CRA 853 del 2018 las cuales están sujetas al marco establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y estas



se encuentran vigiladas y controladas por el ente de control, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), al igual que la variación del costo del servicio está sujeto al aumento o disminución de las toneladas dispuestas en el relleno, de conformidad con lo establecido con la resolución antes mencionada.

Así mismo, es importante aclarar que de conformidad a lo consagrado en el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, los usuarios pueden clasificarse en residenciales y no residenciales y de esto va a depender la aplicación de la tarifa.

A continuación, se relacionan las tarifas correspondientes al periodo de septiembre de 2024, conforme la aplicación del marco tarifario de aseo contenido en la Resolución CRA 853 de 2018:

TARIFAS POR USO Y ESTRATO				
USO / ESTRATO	% SUBSIDIO / CONTRIBUCIÓN	USUARIOS SIN AFORO	PREDIOS DESOCUPADOS	NO RECOLECCIÓN PUERTA A PUERTA
Estrato1	-46%	\$ 14.370	\$ 6.916	\$ 13.834
Estrato2	-37%	\$ 16.835	\$ 8.102	\$ 16.208
Estrato3	-14%	\$ 22.880	\$ 11.011	\$ 22.028
Estrato4	0%	\$ 26.512	\$ 12.760	\$ 25.524
Estrato5	50%	\$ 39.768	\$ 19.139	\$ 38.287
Estrato6	60%	\$ 42.420	\$ 20.415	\$ 40.839
NO RESIDENCIAL PEQUEÑO PRODUCTOR				
Comercial	50%	\$ 39.768	\$ 19.139	\$ 38.287
Industrial	30%	\$ 34.466	\$ 16.587	\$ 33.182
oficial	0%	\$ 26.512	\$ 12.760	\$ 25.524

Conforme lo anterior, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. aplica las tarifas de acuerdo con los lineamientos y metodologías que expide la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, por lo cual, las mismas se encuentran sujetas al régimen tarifario de la resolución CRA 853 de 2018, razón por la cual, no es posible acceder a su solicitud de conceder algún tipo de descuento por habitar solo una personal el inmueble.

Finalmente, le confirmamos que el servicio de recolección se presta para la vereda Malberto tres veces por semana los días **MARTES, JUEVES Y SABADOS**, en el horario establecido de 6:00 am a 2:00 pm.

De esta manera, la empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, Decide:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al usuario que por disposición expresa de la norma NO existe gratuidad en los servicios públicos de conformidad con el numeral 99.9 de la Ley 142 de 1994.

SEGUNDO: CONCEDER descuento recolección puerta puerta al inmueble ubicado en la vereda vila, identificado con cuenta contrato **5124403 - 100150985**, de conformidad lo anterior expuesto.

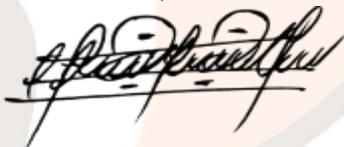
TERCERO: INFORMAR al usuario que el servicio de recolección se presta para la vereda Malberto los días **MARTES, JUEVES Y SABADOS** de manera continua e ininterrumpida.

CUARTO: ACLARAR que CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P. aplica las tarifas de acuerdo con los lineamientos y metodologías que expide la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, sujetas al régimen tarifario de la resolución CRA 853 de 2018.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **FLOR MARIA MEDINA**, quien para el efecto puede ser ubicado(a) en la dirección de notificación lucia0725@hotmail.com, registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de ésta; íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

SEXTO: RECURSOS, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Proyectó: María Alejandra Velandia Ramírez